



Mérida, Yucatán, a seis de abril de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de información emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00027917**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de enero de dos mil diecisiete, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual se requirió:

“1.- LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE HAN OTORGADO COMO PARTE DEL SUBSIDIO GUBERNAMENTAL AL TRANSPORTE PÚBLICO A LA EMPRESA DENOMINADA “PERMISIONARIOS REFORMA Y CENTENARIO” S. DE R.L. DE C.V. EN LOS AÑOS 2015 Y 2016 (SIC)

2.- LA FORMA DE ENTREGAR LAS CANTIDADES DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO SE OTORGARON A LA EMPRESA DENOMINADA “PERMISIONARIOS REFORMA Y CENTENARIO” S. DE R.L. DE C.V. EN LOS AÑOS 2015 Y 2016.

3.- LAS FECHAS EN LAS QUE SE ENTREGARON LAS CANTIDADES DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO A LA EMPRESA DENOMINADA “PERMISIONARIOS REFORMA Y CENTENARIO” S. DE R.L. DE C.V. EN LOS AÑOS 2015 Y 2016.

4.- COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA ENTREGA DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO A LA EMPRESA DENOMINADA “PERMISIONARIOS REFORMA Y CENTENARIO” S. DE R.L. DE C.V. EN LOS AÑOS 2015 Y 2016”

SEGUNDO.- El día veintiseis de enero del año que transcurre, la Secretaría General de Gobierno, emitió respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

ME PERMITO INFORMARLE QUE LA INFORMACION SOLICITADA SE DECLARA INEXISTENTE, TODA VEZ QUE DE LA REVISIÓN EXHAUSTIVA EFECTUADA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE

TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN SE ADVIRTIÓ QUE NO SE HA GENERADO, TRAMITADO O RECIBIDO EL DOCUMENTO CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS POR EL CIUDADANO POR TANTO AL SER INEXISTENTE DICHA INFORMACIÓN, ESTA NO SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN ALGUN SITIO DE INTERNET DE ESTA DEPENDENCIA, NI MUCHO MENOS EXISTE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA.

...”

TERCERO.- En fecha primero de febrero del año que corre, se interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“... ”

ES DE MI CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN EXISTE Y REVISTE CALIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE LA SOLICITUD FUE CLARA Y CONCISA EN LOS CUATRO PUNTOS SOLICITADOS POR EL PRESENTE PROMUEVO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

...”

CUARTO.- Por auto emitido el día dos de febrero de dos mil diecisiete, se designó a la Comisionada Presidenta de este Instituto, la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de febrero del presente año, se tuvo por presentada al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00027917, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la

autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día diez de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó al recurrente mediante los estrados de este Instituto el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se efectuó personalmente el trece del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha ocho de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio marcado con el número SGG/DJ-TAI-007-17 de fecha veinte de febrero del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00027917; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa manifestó que la declaración de inexistencia de la información resultó debidamente procedente, toda vez que en la respuesta proporcionada se informó de forma debidamente fundada y motivada al ciudadano la inexistencia de la información petitionada, misma que fuere confirmada por el Comité de Transparencia de Sujeto Obligado en cuestión, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al particular del oficio y constancias adjuntas para que en el término de de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día quince de marzo del año que transcurre, se notificó a las partes a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha veinticuatro de marzo del año que nos atañe, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles

siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, se notificó tanto al Sujeto Obligado como al particular, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la interpretación efectuada a la solicitud presentada el día trece de enero de dos mil diecisiete, que fuera marcada con el número de folio 00027917 se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, la información inherente a: **1.- las cantidades de dinero que se han otorgado como parte del subsidio gubernamental al transporte público a la empresa denominada "Permisarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016; 2.- la forma de entregar las cantidades de dinero que por concepto de subsidio al transporte público se otorgaron a la empresa denominada**

“Permisarios Reforma y Centenario” S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016; 3.- las fechas en las que se entregaron las cantidades de dinero que por concepto de subsidio al transporte público a la empresa denominada Permisarios Reforma y Centenario” S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016 y 4.- copias certificadas de los documentos que amparen la entrega de dinero que por concepto de subsidio al transporte público a la empresa denominada Permisarios Reforma y Centenario” S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016.

Al respecto, la Secretaría General de Gobierno, emitió respuesta que fuera notificada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00027917, mediante la cual declaró la inexistencia de la información petitionada; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el día primero de febrero del propio año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA
DE:**

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Secretaría General de Gobierno, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia rindió alegatos, a través del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en el siguiente Considerando se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...
ARTÍCULO 23.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL

REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EN LOS JUICIOS DE AMPARO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ SER REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE CORRESPONDE EL ASUNTO, SEGÚN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PROMOVIDOS CONTRA ACTOS DE LOS SECRETARIOS SERÁN RESUELTOS DENTRO DEL ÁMBITO DE SU SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; SIN EMBARGO, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN DELEGAR CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO, DEBAN SER EJERCIDAS POR LOS PROPIOS TITULARES.

...

**TÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 30. A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXX.- EJERCER LAS FUNCIONES QUE EN MATERIA DE TRANSPORTE EN EL ESTADO LE CONCEDE LA LEY DE LA MATERIA;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 12. LOS SUBSECRETARIOS Y DIRECTORES GENERALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. AUXILIAR AL TITULAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

II. ACORDAR CON EL TITULAR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE LES ENCOMIENDEN;

III. ACORDAR CON LOS DIRECTORES O TITULARES DE LAS UNIDADES DE SU ADSCRIPCIÓN LOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO COORDINAR LA PLANEACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS MISMAS;

...

V. APOYAR Y COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO, ASÍ COMO EVALUAR SUS RESULTADOS Y PRESENTAR AL SECRETARIO LOS INFORMES QUE REQUIERA;

...

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO POLÍTICO:

...

C) DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, Y

...

ARTÍCULO 49. LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

Decreto 265/2015 Por el que se regula el Programa de Apoyo a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el municipio de Mérida y su Zona Metropolitana, establece:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL PROGRAMA

EL PROGRAMA DE APOYO A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y SU ZONA METROPOLITANA TIENE POR OBJETO CONTRIBUIR A QUE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CUENTEN CON UN SISTEMA DE TRANSPORTE MODERNIZADO PARA LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE

MÉRIDA, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 6. DEPENDENCIA EJECUTORA

LA SECRETARÍA SERÁ LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

LA SECRETARÍA, EN SU CARÁCTER DE DEPENDENCIA EJECUTORA DEL PROGRAMA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. COORDINAR LA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PROGRAMA.

...

ARTÍCULO 8. UNIDAD ADMINISTRATIVA OPERADORA

LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DEL PROGRAMA ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, PARA LO CUAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. CONTROLAR Y SUPERVISAR LA ENTREGA DE LOS APOYOS.

...

ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA SE LLEVARÁ DE MANERA TRIMESTRAL Y SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA.

..."

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de

conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, realizó la búsqueda del Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos del año dos mil dieciséis, el cual no se encontró respecto de ese año, por lo que se consultó el Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos correspondiente al año dos mil diecisiete, de la Secretaría General de Gobierno, mismo que se encuentra en el siguiente link: http://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver_catalogo.php?id=2 siendo que al visualizar la página 9 de dicho catálogo, se advierte la existencia del programa “APOYO A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y SU ZONA METROPOLITANA”, desprendiéndose que en la página 11 se aprecia la Dirección que funge como responsable del citado programa, es la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, lo advertido en el link referido:

En sus páginas 9, 10 y 11:

2017

Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 | Eje: Yucatán Seguro
Temas: Seguridad Pública
Objetivo: Preservar los niveles de seguridad pública en el estado.

Programa presupuestario | 172: Prevención del delito a través de acciones estructurales

Datos de contacto | Procurador General del Estado
Coordinador General de la D4 del Sistema de Control y Supervisión del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP)
Departamento de Atención Ciudadana (D4) y OEP
Carretera Mérida - San Felipe Yucatán, San Felipe Yucatán, Ejecutivos del Estado, Centro de Seguridad Pública
Código postal: 97100 Mérida, Yucatán
Teléfono: 999 960 11 11 y 960 11 11 11
Precedencia: Urgente
Correo electrónico: d4@yucatan.gob.mx
D4@YUCATAN.GOB.MX Mérida, Yucatán
Coordenadas: 20.961111, -89.621111

Responsable del Programa | Jesús Estrella Martínez
Coordinador Operativo del Departamento de Atención Ciudadana (D4) y OEP

Programa de Apoyo a los Concesionarios del Servicio de Transporte Público en el Municipio de Mérida y su Zona Metropolitana

Objetivo | Mantener en el tiempo la calidad de los servicios de transporte en la ciudad de Mérida mediante el otorgamiento de subsidios a los concesionarios del servicio público de transporte.

9

Descripción	Se apoyará a las concesionarias del servicio público de transporte urbano y suburbano de Mérida y a las unidades de transporte urbano y suburbano con un subsidio económico por valor de al 20% del costo total de cada unidad de transporte, mismas que ascienden a:
Bienes y/o servicios que entrega el Programa	Apoyo económico equivalente al 20% del costo de cada unidad de transporte.
Cobertura	Carreteras estatales, Meridales y Yucatán.
Beneficiarios (población objetivo)	Concesionarias de transporte público de transporte de pasajeros, urbano, suburbano y turístico, de Mérida y la zona metropolitana.
Requisitos del beneficiario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser concesionaria de servicio público de transporte de pasajeros, urbano, suburbano y turístico. 2. Contar con un título de concesión otorgado por el Secretario de Gobernación. 3. Contar con el Seguro de Responsabilidad del conductor. 4. Contar con el Seguro de Responsabilidad de las unidades de transporte de pasajeros, urbano, suburbano y turístico, otorgado por la Secretaría para la implementación del Subsidio Económico de Transporte Urbano.
Procedimiento para acceder a los bienes y/o servicios del Programa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar la solicitud con sus datos en formato físico, en las instalaciones de la Dirección General de Transporte de Yucatán, con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre y dirección pública del solicitante. b) Dirección de la página de internet, con enlace a la información que se solicita en los formatos de inscripción. c) Presentación de la foto y pagaré otorgado por la banca por un monto equivalente al subsidio.

2017

Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018	Eje: Yucatán con Crecimiento Ordenado. Tema: Desarrollo Urbano y Metropolitano. Objetivo: Mejorar el sistema de transporte público urbano en el estado.
Programa presupuestario	100 Modernización del sistema de transporte en la zona metropolitana.

Datos de contacto y responsable del Programa

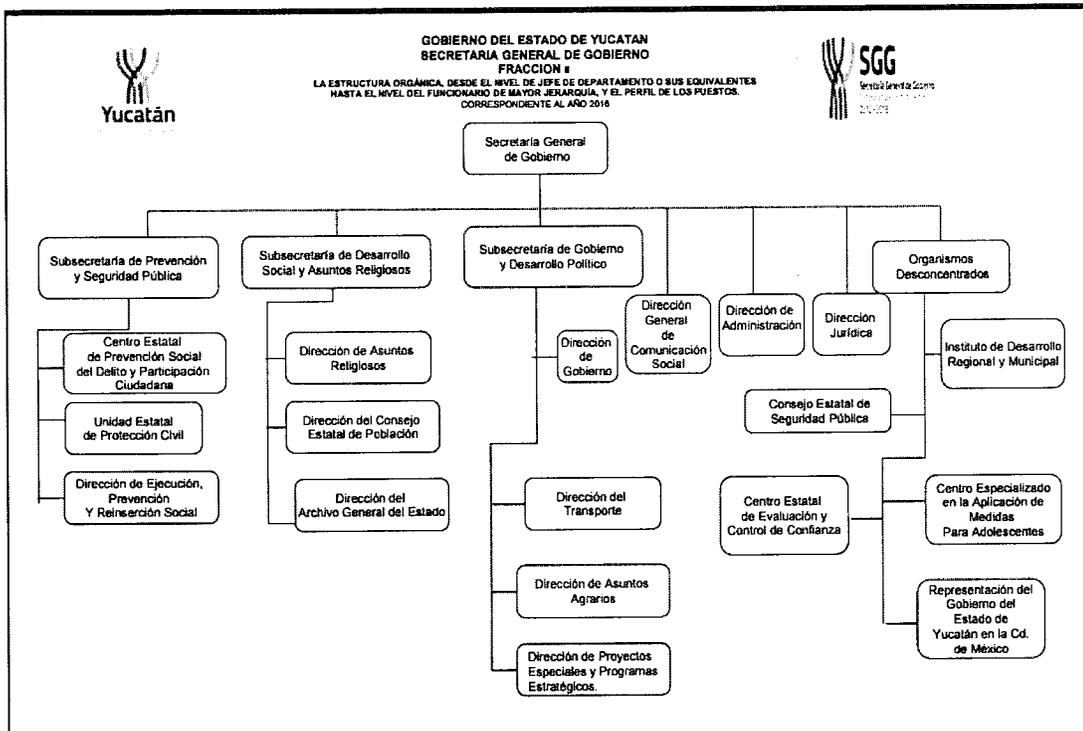
Calle 100, s/n, con Avenida
 del Ejército Nacional, Terminal de Buses
 de Yucatán, Mérida, Yucatán.
 C. P. 97130, Mérida, Yucatán.
 Teléfono: 999 944 3333.
 Correo electrónico: atencion@segob.yucatan.gob.mx
 C. P. 97130, Mérida, Yucatán.
 Correo electrónico: atencion@segob.yucatan.gob.mx

Programa para la Atención y Prevención de Incendios en el Estado

Objetivo Prevenir y controlar incendios provocados por causas naturales y evitar la formación de las gases tóxicos.

Descripción Comarta y prevención masiva con Brigadas de voluntarios contra incendios en el Estado, con el apoyo del Estado de Prevención y Control de Incendios por la creación de brigadas voluntarias y de voluntarios de combate a incendios, con el fin de reducir la siniestralidad y evitar la pérdida de vidas humanas en el estado. Asimismo, se otorgará información preventiva en

Finalmente, en uso de la aludida atribución se consultó el organigrama de la Secretaría General de Gobierno, concerniente a la administración actual, localizable en el [siguiente link:](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2016/segob/Organigrama_310316.pdf)
http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2016/segob/Organigrama_310316.pdf
mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De lo antes expuesto, es necesario establecer que acorde a la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por Área se entiende la instancia que cuenta o puede contar con la información, tratándose del sector público, será aquella que esté prevista en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, por lo que se deduce de conformidad al organigrama de la Secretaría General de Gobierno y del marco normativo anteriormente expuesto que ésta cuenta entre diversas Subsecretarías con la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político, la cual se encuentra conformada con diversas direcciones como lo es la Dirección de Transporte, quien es la responsable coordinar la integración del proyecto de presupuesto así como controlar y supervisar la entrega de los apoyos del programa "APOYO A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y SU ZONA METROPOLITANA, el cual tiene por objeto contribuir a que los usuarios del servicio de transporte público cuenten con un sistema de transporte modernizado para la zona metropolitana de la ciudad de Mérida, a través del otorgamiento de subsidios para la adquisición de unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, así como ser la responsable del programa antes aludido, por lo que en el ejercicio de sus funciones pudiera tener conocimiento y poseer en sus archivos la información relativa a: **1.- las cantidades de dinero que se han otorgado como parte del subsidio gubernamental al transporte público a la empresa denominada "Permisarios Reforma y Centenario" S.**

DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016; 2.- la forma de entregar las cantidades de dinero que por concepto de subsidio al transporte público se otorgaron a la empresa denominada "Permisionarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016; 3.- las fechas en las que se entregaron las cantidades de dinero que por concepto de subsidio al transporte público a la empresa denominada Permisionarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016 y 4.- copias certificadas de los documentos que amparen la entrega de dinero que por concepto de subsidio al transporte público a la empresa denominada Permisionarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016; por lo tanto, se colige que el Área que resulta competente para poseer la información que desea obtener el particular es **la Dirección de Transporte perteneciente a la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00027917.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie a la Dirección de Transporte perteneciente a la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que fuera notificada al particular el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, emitida por la Dirección de Transporte perteneciente a la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información relativa a: **1.- las cantidades de dinero que se han otorgado como parte del subsidio gubernamental al transporte público a la empresa denominada "Permisionarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en**

los años 2015 y 2016; 2.- la forma de entregar las cantidades de dinero que por concepto de subsidio al transporte público se otorgaron a la empresa denominada "Permisarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016; 3.- las fechas en las que se entregaron las cantidades de dinero que por concepto de subsidio al transporte público a la empresa denominada Permisarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016 y 4.- copias certificadas de los documentos que amparen la entrega de dinero que por concepto de subsidio al transporte público a la empresa denominada Permisarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016, así como también ajuntó el acta de primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno de fecha veinticuatro de enero del presente año, en la que confirma la inexistencia de los referidos contenidos.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se desprende que el Área que resultó competente, para poseer la información peticionada por el hoy inconforme, a saber, **la Dirección de Transporte perteneciente a la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno** señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada en sus archivos, ésta no ha sido generada, tramitada ni recibida en esta Unidad Administrativa, por lo que declaró su inexistencia; en ese sentido, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante acta de sesión ordinaria de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, acordó confirmar la respuesta vertida por Área que resultó competente, esto es, la declaración de inexistencia de la información antes referida.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento



establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió a la **Dirección de Transporte perteneciente a la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno**, quien acorde a lo previsto en el **Considerando SEXTO de la presente definitiva es el Área que resultó competente** y ésta declaró la inexistencia de la información, lo cierto es, que omitió dar cumplimiento al procedimiento previsto en el inciso b) previamente invocado, pues la inexistencia aludida no se encuentra debidamente motivada, ya que únicamente manifestó que la información petitionada no había sido generada, tramitada ni recibida por lo que declaró su inexistencia, omitiendo indicar con precisión



cuáles son los motivos que lo exenten de su generación, esto es, no brindó certeza jurídica al particular que en efecto la información es inexistente.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, toda vez que no motivó la inexistencia de la información relativa a: 1.- las cantidades de dinero que se han otorgado como parte del subsidio gubernamental al transporte público a la empresa denominada "Permisarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016; 2.- la forma de entregar las cantidades de dinero que por concepto de subsidio al transporte público se otorgaron a la empresa denominada "Permisarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016; 3.- las fechas en las que se entregaron las cantidades de dinero que por concepto de subsidio al transporte público a la empresa denominada Permisarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016 y 4.- copias certificadas de los documentos que amparen la entrega de dinero que por concepto de subsidio al transporte público a la empresa denominada Permisarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuera notificada al particular en fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, vía la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 0027917, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Inste a la Dirección de Transporte perteneciente a la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno**, para que motive la declaración de inexistencia de la información relativa a: 1.- las cantidades de dinero que se han otorgado como parte del subsidio gubernamental al transporte público a la empresa denominada "Permisarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016; 2.- la forma de entregar las cantidades de dinero que por concepto de subsidio al transporte público se otorgaron a la empresa denominada "Permisarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016; 3.- las fechas en las que se entregaron las cantidades de dinero que por concepto de subsidio al transporte público a la empresa denominada Permisarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016 y 4.- copias certificadas

de los documentos que amparen la entrega de dinero que por concepto de subsidio al transporte público a la empresa denominada "Permisarios Reforma y Centenario" S. DE R.L. DE C.V. en los años 2015 y 2016; debiendo seguir el procedimiento establecido en la norma, es decir el **Comité de Transparencia** deberá confirmarla modificando su resolución, debiendo al menos acreditarlo con lo siguiente: **I)** Que instó al Área competente para efectos que ésta manifestara fundada y motivadamente la inexistencia; **II)** Que el Área competente emitió respuesta fundada y motivadamente; **III)** Declare la imposibilidad material de reponer la información; y **IV)** Que inserte los motivos y fundamentos que resulten en caso de confirmar la inexistencia.

- **Ponga a disposición del recurrente** la respuesta del Área en la que declaró la inexistencia de la información fundada y motivadamente, y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia.
- **Notifique** al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, por parte de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de abril de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente a la primera de los nombrados.-

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**LIC. ALDRIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**